

H. Congreso del Estado.

Presente.-

Los suscritos, Gustavo Martínez Aguirre, Rosemberg Loera Chaparro, Claudia Lucía Carrillo Trevizo, Enrique Licón Chávez, Hortensia Aragón Castillo, Luis Javier Mendoza Valdez, América Victoria Aguilar Gil, Héctor Hugo Avitia Corral y Fernando Mariano Reyes Ramírez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura y como integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y como Representante Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como por los numerales 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudimos ante esta honorable Representación Popular, a efecto de someter a consideración iniciativa con carácter de Decreto. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia reciente, diversas voces han abordado la idea de democracia, en la búsqueda por definirla y de realizar -mediante una abstracción conceptual- una definición funcional, tal como sucede con otros conceptos de la política contemporánea. Sin duda, dicha labor se complica al abarcar la totalidad de las implicaciones de lo que representa, no solamente una forma de gobierno, sino un valor que trasciende a dicha esfera y se extiende hacia diversos ámbitos de la vida pública y privada.

Como punto de partida encontramos que en el sentido etimológico "Democracia" significa gobierno de las mayorías, lo cual entendido en términos actuales se traduce en la realización de elecciones libres y justas, sin embargo su concepción moderna no está limitada a describir las características de un proceso electoral sino que resulta mucho más amplia.

Incluso la misma Constitución Mexicana considera a la democracia *"no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo"*.

Una democracia liberal requiere del mantenimiento de un delicado equilibrio entre un gobierno de la mayoría que no ceda a la tentación del populismo y la difícil tarea de conseguir la cohesión social sin volverse negligente en la protección de los derechos individuales y de las minorías. De lo contrario, un gobierno irracional o arbitrario, cuyo actuar no se apega al principio de legalidad, aun cuando encuentre el apoyo popular, cae en el supuesto de lo que Luigi Ferrajoli denomina una "mayoría contingente", caracterizada por la polarización ideológica, que alberga inclinaciones anti-constitucionales y contrarias a la libertad.

En la búsqueda de los valores democráticos llegar al extremo de justificar los medios por los fines trazados libremente por las mayorías, constituye un error comprobado por la historia que conlleva un riesgo enorme, prueba de ello son los regímenes que a pesar de ser tiránicos llegaron a tener el apoyo de las masas, lo cual nos deja una valiosa lección: que una mayoría

por sí misma no hace democracia, sino que existen requisitos ineludibles que todo régimen democrático debe cumplimentar, como lo es el respeto por los derechos individuales y de las minorías pues los derechos fundamentales, ya sea que nos refiramos a libertades clásicas, derechos sociales o derechos humanos y las decisiones políticas fundamentales, forman parte de esa esfera de lo indecible que se debe resguardar, pues se encuentran más allá de las decisiones de una generación coyuntural, una mayoría política eventual o una determinada administración.

En el contexto actual, y en el entendido de que los términos avanzan a la par de la realidad social -y en este caso de la política- el término democracia se ha vinculado con las ideas de pluralidad y con una mayor participación de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones.

Es así que el fortalecimiento del Poder Legislativo, el cual constituye la representación de las diversas fuerzas políticas de la entidad, es un tema impostergable en la agenda pública. Dicho proceso requiere para ser efectivo de una serie de reformas jurídicas de fondo.

La aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por parte de este Congreso del Estado es un tema que si bien ha sido planteado en anteriores legislaturas por algunos de los partidos que presentamos esta iniciativa, es un tema aún pendiente. Tal como sucedió en el ámbito federal, en el marco de la reforma política, la modificación a este precepto representa un avance en la permanente construcción del sistema de contrapesos que debe existir en todo régimen republicano, y es un mecanismo que en la

práctica involucra al legislador con la aplicación y vigilancia de la política pública.

Ahora bien, una característica de las democracias modernas en diversos países tiene que ver con la construcción de bloques legislativos, en la búsqueda de puntos de acuerdo que permitan impulsar agendas legislativas y de gobierno, comunes. La creación de coaliciones parlamentarias que sirvan para la construcción proyectos en conjunto, representan sólo una oportunidad para impulsar los temas de las minorías parlamentarias, sino para enriquecer la agenda legislativa y el debate público.

Asimismo, es importante en dentro de la junta de coordinación se escuche y se tome en cuenta la opinión y el voto de las representaciones parlamentarias. Otro cambio importante que sometemos a su consideración es la rotación entre los diversos grupos y/o representaciones parlamentarias para presidir este Congreso, excluyendo de dicho rol a los coordinadores parlamentarios que ya encuentran ostentan la representación de un partido político, lo cual resulta en ocasiones incompatible con la responsabilidad de representar institucionalmente al Congreso.

Otra medida para asegurar el buen desempeño legislativo, la búsqueda de acuerdos parlamentarios y el fortalecimiento del Poder Legislativo es la creación de comisiones plurales que serán conformadas por cinco o siete integrantes sin posibilidad de que pertenezca más del cincuenta por

ciento a un solo partido, asegurando de esta manera se vea reflejada en comisiones la pluralidad y representatividad que existe en la integración de la legislatura. Consideramos además que el avance en el número de posiciones que ostentan las mujeres en este Congreso permite establecer que en ninguno de los casos una comisión cuente con integrantes de un solo sexo.

Mediante la presente propuesta se busca además otorgar la facultad de citar a comparecer a titulares de las Secretarías de Gobierno del Estado, con el objetivo de mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y el diálogo entre ambos poderes, un tema que se planteó durante octubre del año pasado en la Mesa de la Reforma de Estado y que derivó en la comparecencia de diversos titulares de dependencias estatales ante este Pleno.

En esa misma lógica, se propone que los informes que presenta el Gobernador del Estado se refieran a ejercicios fiscales y no a años de gobierno, a fin de facilitar no sólo su elaboración por parte de los órganos del Poder Ejecutivo, sino para que el análisis de los mismos sea más confiable y se apege a las actividades realizadas por la autoridad y al ejercicio del gasto público.

Se pretende además establecer explícitamente la facultad de este Congreso de contar con un patrimonio propio y administrarlo, en la búsqueda por hacer efectiva la autonomía que debe ostentar todo Poder del Estado.

Se establecen figuras que permitan disminuir el rezago legislativo y se busca profesionalizar el actuar de los organismos que conforman el Congreso. La inclusión de la figura de excitativa permitirá desahogar los temas que en su caso sean demorados por las comisiones. Asimismo, la creación del Instituto de Investigaciones de Apoyo Parlamentario representa un avance para la profesionalización de los trabajo con la conformación de un equipo interdisciplinario que enriquezca el contenido de los dictámenes desde perspectiva que trascienda a lo eminentemente jurídico.

Acorde a la tendencia a nivel mundial, en los ámbitos del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, se cambia el carácter de las reuniones de comisión, las cuales son en la actualidad por principio privadas y se determina su carácter público, pues sin duda uno de los grandes pendientes de los congresos es la socialización de las acciones que se desprenden de la labor legislativa, un tema en el cual consideramos además como necesaria el impulso al establecimiento de medios de comunicación que permitan informar cotidianamente a un mayor número de personas acerca de nuestro actuar y por supuesto de los cambios legislativos que les impactan.

Finalmente, la presente propuesta, constituye un esfuerzo conjunto de quienes en la diversidad encontramos los puntos de coincidencia para la permanente e inacabada construcción de un Congreso moderno, acorde a las exigencias y expectativas de una ciudadanía cada vez más participativa.

Es por lo anteriormente señalado, que nos permitimos someter a consideración el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 55 y 64 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactada de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTICULO 55. A la toma de protesta de inicio de cada Legislatura, concurrirán en su carácter de invitados especiales los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado.

A la apertura del **segundo** período ordinario de sesiones **de cada año legislativo** concurrirá el Gobernador del Estado, quien presentará un informe por escrito en que manifieste el estado que guarda la administración pública, **con excepción del año inmediato siguiente al que tome posesión, en cuyo caso integrará al informe del siguiente ejercicio fiscal los meses correspondientes al año de la toma de posesión.** Si el Gobernador le da lectura, el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un representante de cada grupo parlamentario, **así como los diputados que constituyen una representación parlamentaria y en su caso, los diputados independientes,** podrán hacer comentarios

generales en torno al mismo una vez rendido aquél y dentro de la misma sesión. El desarrollo de la intervención de dichos representantes se regulará en la ley orgánica del Congreso.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá rendir por escrito el informe del estado que guarda la administración pública, el primer viernes del mes de septiembre, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

De la I a la XXI...

XXII. Contar con patrimonio propio, administrarlo de manera independiente, así como aprobar y ejercer su presupuesto de egresos, en los términos que disponga su Ley Orgánica, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

De la XXIII a la XLVI...

XLVII. Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de las Secretarías, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos.

XLVIII. Aprobar, mediante el voto de por lo menos dos terceras partes de los Diputados presentes, el Plan Estatal de Desarrollo, cuando se trate de la legislatura correspondiente al Período en el que toma posesión el Gobernador del Estado.

XLIX. Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leyes.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 11, 12, 27, 39, 43, 45, 52, 54, 62, 68, 70, 72, 74, 75, 79, 96y se adicionan los artículos 76 bis, 76 ter, 76 quater, así como un Capítulo Segundo al Título Quinto denominado *De las Coaliciones Parlamentarias*, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 11...

...

Se creará una Comisión Especial Instaladora, integrada de manera plural y presidida por el Diputado o la Diputada que ostente la mayor experiencia como integrante de una legislatura.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 12. **A la toma de protesta de inicio de cada Legislatura, concurrirán en su carácter de invitados especiales los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado.**

A la apertura del **Segundo** Período Ordinario de Sesiones asistirá el Gobernador del Estado quien presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la Administración Pública, **con excepción del año inmediato siguiente al que tome posesión, en cuyo caso integrará al informe del siguiente ejercicio fiscal los meses correspondientes al año de la toma de posesión;** si el Gobernador le diere lectura, el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un representante de cada Grupo Parlamentario, partido político **o en su caso, diputados independientes**, cuando no se hubiesen integrado aquellos podrá hacer comentarios generales en torno al mismo, en los términos establecidos en la Constitución del Estado sujetándose la intervención de dichos representantes a las siguientes bases:

De la I a la V...

Una vez recibido el informe, el Presidente lo turnará a una Comisión Especial para su análisis a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días naturales emita una opinión al Pleno. Asimismo, esta Comisión Especial tendrá a su cargo el análisis **y elaboración del dictamen del anteproyecto** del Plan Estatal de Desarrollo, así como el seguimiento del mismo en forma anual presentando sus conclusiones al Pleno, de

conformidad con el informe de gobierno respectivo. El mismo trámite se le dará a los informes que rindan los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 96 de la Constitución Local, con excepción del término, que será de treinta días naturales. En ambos casos el Pleno podrá acordar, a petición de la Comisión, que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes las que, en ningún caso, serán vinculantes. Dicha Comisión deberá estar conformada a más tardar en sesión posterior a la fecha en que sea recibido el informe por la Presidencia.

...

ARTICULO 27. El Presidente de la Mesa Directiva **no podrá ser electo para presidir dos Períodos consecutivos. No podrán ser Presidentes de la Mesa Directiva los Diputados Coordinadores de Grupo Parlamentario.**

El Grupo Parlamentario que ostente la mayoría podrá presidir hasta dos períodos por año legislativo, siempre y cuando no sean ambos períodos ordinarios.

La rotación de la Presidencia de la Mesa Directiva deberá además atender a la pluralidad entre los Grupos, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias.

ARTÍCULO 39. La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso. Se integra con el Presidente de la

Mesa Directiva y con los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios **y aquellos que se constituyan como representaciones parlamentarias**, todos con derecho a voz y voto ponderado mediante el cual el facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario o en su caso, de la representación parlamentaria que ostente. **Asimismo, la Junta de Coordinación Parlamentaria contará con** un Secretario Técnico, quien sólo participará con derecho a voz. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vicepresidentes; las de los coordinadores de grupo parlamentario, por sus respectivos subcoordinadores; y, las del Secretario Técnico, por el servidor público que para cada caso se designe.

ARTICULO 43. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados **y Diputadas**, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTICULO 45. Las Comisiones de Dictamen Legislativo y de Fiscalización se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante toda la Legislatura; se denominan Ordinarias y se integrarán a más tardar en la cuarta sesión posterior a la de instalación del Congreso, con un máximo de **siete** miembros y un mínimo de **cinco**. Su mesa directiva se integrará por un Presidente y un Secretario, quienes junto con los demás miembros de cada Comisión, serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria

ARTICULO 52...

...
...
...

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la

comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan dictaminar el asunto en trámite dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si se reiterara la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, turnará el asunto a la Junta de Coordinación Parlamentaria para que en un término no mayor a 3 días hábiles realice el dictamen y programe la presentación del asunto ante el Pleno.

ARTÍCULO 54. Las reuniones de las Comisiones serán **públicas**, pero podrán celebrar, sí así lo acuerdan, reuniones **privadas, sí a criterio del Presidente o del Secretario de la Comisión no existen las condiciones para que se lleven a cabo los trabajos del orden del día, o bien, se trate de asuntos relativos a información reservada o confidencial.**

A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas a informarlas y los Diputados que lo deseen **o sus asesores**. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso o sus representantes y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión. **Los autores de las iniciativas deberán ser citados previamente a efecto de que expongan el sentido de la misma.**

Artículo 62...

...

...

En su integración, las Comisiones de Dictamen Legislativo reflejarán la composición plural del Congreso. **En ningún caso, una comisión podrá contar con más del 50% de miembros de un mismo partido político. Asimismo, la totalidad de sus integrantes no podrán ser de un mismo sexo.** Los Diputados solamente podrán formar parte de hasta cinco Comisiones, pero presidir sólo una.

ARTICULO 68...

Los miembros de los comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria; se integrarán con **cinco** miembros, tendrán las atribuciones que esta Ley les señala y además funcionarán durante todo el período de la Legislatura. **En ningún caso, un comité podrá contar con más del 50% de miembros de un mismo partido político. Asimismo, la totalidad de sus integrantes no podrán ser de un mismo sexo.**

...

ARTICULO 70. Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Elaborar y analizar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, que oportunamente turnará para su conocimiento y trámite a la Junta de Coordinación Parlamentaria a más tardar el quinto día del mes de **octubre y posteriormente al Pleno, para su aprobación;**

De la II a la IX...

ARTÍCULO 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos técnicos y de trabajo:

De la I a la IV...

V. Instituto de Investigaciones de apoyo Parlamentario.

Para ser Secretario de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana se requiere: Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y tener título de nivel Licenciatura; los requisitos para el Auditor Superior del Estado serán los que determine la ley. Para ser titular de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos se requieren los mismos requisitos que para las otras Secretarías, con excepción de la profesión, que deberá ser necesariamente la de Licenciado en Derecho. **Para ser Director del Instituto de Investigaciones**

de apoyo Parlamentario se requiere cumplir los mismos requisitos exigidos que para ser titular de las Secretarías referidas en las fracciones I y III, con excepción del nivel educativo, que deberá ser necesariamente de postgrado.

Los Titulares serán nombrados y removidos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. **El nombramiento o la ratificación deberá realizarse a más tardar el último día de octubre del primer Período Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, previo informe que presenten los titulares de las Secretarías a la Junta de Coordinación Parlamentaria. De no ser ratificados por el Pleno en los términos y plazos que establece la presente Ley, se entenderá como concluido su encargo.**

...
...

ARTÍCULO 74. Corresponde a la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos:

De la I a la V...

VI. Sistematizar la legislación y reglamentación, histórica y vigente, de la federación, entidades federativas y municipios, así como Tratados Internacionales.

VII...

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana:

De la I a la III...

IV. Llevar los servicios de gestoría social de los diputados, atendiendo de manera prioritaria a las solicitudes de quienes presidan las Comisiones Legislativas y auxiliar a las comisiones en los procesos de consulta pública para dar contenido a las iniciativas de ley o decreto;

De la V a la XI...

XII. Impulsar la creación de un canal de televisión del Congreso del Estado y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, en el cual se incorpore el uso del lenguaje de señas con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 76 BIS. El Instituto de Investigaciones de apoyo Parlamentario es un órgano eminentemente técnico del Congreso del Estado, dotado con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. El personal del Instituto deberá contar con un perfil profesional relacionado con los diversos temas legislativos, privilegiando la formación de un equipo de trabajo profesional e interdisciplinario.

ARTÍCULO 76 TER. Al Instituto de Investigaciones de apoyo Parlamentario le corresponde:

I) Funcionar como órgano de consultoría del Congreso del Estado, así como órgano de vinculación académica del mismo con instituciones de educación superior y asociaciones.

II) Planear, desarrollar y ejecutar los servicios de investigación, estudio y capacitación en apoyo a las comisiones legislativas;

III. Nombrar y remover al personal del Instituto de Investigaciones de apoyo Parlamentario; y

IV. Las demás que le sean encomendadas por las Comisiones y Comités del Congreso del Estado y aquellas que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 76 QUÁTER. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, cubrirá de manera permanente por lo menos con un total de 7 especialistas las siguientes áreas de estudio:

- I. Sociales.
- II. Económicas y administrativas.
- III. Derechos Humanos.
- IV. Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- V. Equidad de género.
- VI. Salud.

Artículo 79...

...

...

El cambio de un Diputado de un Grupo Parlamentario a otro sólo podrá efectuarse al inicio de un Período Ordinario de Sesiones, siguiendo en lo conducente el procedimiento mencionado, **y sólo en caso de que el cambio de Grupo Parlamentario no violente el principio de sobrerepresentación señalada en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.**

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 82 BIS. Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una Coalición Parlamentaria, respetando la representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso. El documento de constitución de Coalición Parlamentaria deberá presentarse ante el Presidente de la Mesa Directiva a más tardar 15 días después del inicio de un Período Ordinario de Sesiones y contendrá por lo menos lo siguiente:

- I) La voluntad de constituirse en Coalición Parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.
- II) Partidos políticos que la integran.

ARTÍCULO 82 TER. La conformación de las Coaliciones Parlamentarias tendrá los siguientes objetivos:

- I. Presentar iniciativas en conjunto.**
- II. Establecer e impulsar puntos comunes de agenda legislativa.**

TITULO SEXTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPITULO II

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 96...

...

...

El orden del día deberá entregarse a los diputados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para las sesiones del Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese copia a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, el cómputo de los

votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estado y al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo entrarán en vigor el 30 de septiembre del año de 2016.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua a los 6 días del mes de mayo de 2015.

ATENTAMENTE



DIP. GUSTAVO MARTÍNEZ AGUIRRE



DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO



DIP. CLAUDIA LUCÍA CARRILLO TREVIZO



DIP. ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ



DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

DIP. LUIS JAVIER MENDOZA VALDÉZ

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL



DIP. HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

DIP. FERNANDO MARIANO REYES RAMÍREZ